

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR**Oficio No. **SATEG-04-00-00-20333/2024**No. Expediente: **CGA1100002/22**RFC: **LAR120713RX5****Asunto: Se emite resolución de Reconsideración Administrativa.**

Silao de la Victoria, Guanajuato; a 15 de octubre de 2024.

Representante Legal de:**Lynn Rossi Holding, S.A. de C.V.**

Kappa No. 103, interior 3,

Colonia Industrial Delta,

C.P. 37545, León, Guanajuato.

El suscrito, C.P. Juan Jesús Torres Barajas, Subdirector General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, autoridad competente para conocer y resolver la presente reconsideración administrativa, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas; Segunda, primer párrafo, fracción I, Tercera y Cuarta, segundo y cuarto párrafos, y Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), y Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 02 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122, tercera parte, el 31 de Julio de 2015, modificado mediante Acuerdo celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, el 13 de mayo de 2020; Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III, y IV, y Segunda, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 4 de octubre de 2016; artículos 2 fracciones VII y XII, 3 primer párrafo fracción V y último párrafo, y 9 primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 2, 6, fracciones XVII, y XLI, 7 fracción III, primero, quinto y séptimo Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato vigente; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 1° de septiembre del 2020, reformada, y derogada en su articulado, mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, de fecha 31 de diciembre de 2021; artículos 19, fracción IV, 21, 22, fracción V, y XXX, 40, primer párrafo, fracción XXXV, y último párrafo, y 50, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, expedido según decreto gubernativo número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera Parte, de fecha 1 de septiembre de 2020, reformado, adicionado y derogado en su articulado, mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 120, publicado en el mencionado Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, de fecha 1 de julio de 2022, reformado y adicionado en su articulado mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 178, publicado en el mencionado Periódico

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR**

Oficio No. **SATEG-04-00-00-20333/2024**

No. Expediente: **CGA1100002/22**

RFC: **LAR120713RX5**

Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 201, Segunda Parte, de fecha 7 de octubre de 2024, en vigor al día siguiente al de su publicación de conformidad con el Artículo Único Transitorio del Decreto Gubernativo previamente citado, así como el artículo 36, párrafo tercero y último del Código Fiscal de la Federación; por lo que se procede a dar respuesta a su solicitud de Reconsideración Administrativa presentada mediante escrito libre de fecha 02 de septiembre de 2024, en los términos siguientes:

Mediante escrito libre presentado en fecha 02 de septiembre de 2024, en la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, por el cual solicita la reconsideración administrativa con motivo del procedimiento de fiscalización instaurado dentro del expediente administrativo CGA1100002/22 del cual deriva la resolución contenida en el oficio SATEG-04-06-00-10048/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior, misma que fue notificada mediante estrados, quedando legalmente notificada el día 02 de agosto de 2023, en la que se determinó un crédito fiscal a su cargo en cantidad total de \$801,048.31 (ochocientos un mil cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.), por concepto de Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas, ello derivado del ejercicio de las facultades de comprobación que la entonces Subdirección General de Verificación al Comercio Exterior, realizó al amparo de la orden con número de oficio SATEG-05-00-01-00144/2022 de fecha 18 de enero de 2022 y número de expediente administrativo CGA1100002/22.

En el escrito de mérito, realizó las siguientes peticiones:

[...]

Primero. Tener al suscrito por acreditando la personalidad con la cual se actúa, como apoderado legal de la persona moral identificada como **Lynn & Rossi Holding, S.A. de C.V.**

Segundo. Se tenga a mi representada por solicitando la reconsideración administrativa con motivo del procedimiento de fiscalización instaurado dentro del expediente administrativo **CGA1100002/22.**

Tercero. Una vez analizada y reconsiderada la situación fiscal de mi representada, se solicita que se lleve a cabo la determinación del crédito fiscal, del cual se solicita la condonación de multas, a fin de poder liquidar la obligación fiscal que en su momento se determine.

[...]

De lo anterior se advierte que la solicitud de reconsideración administrativa versa sobre la resolución contenida en el oficio SATEG-04-06-00-10048/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, por lo que previo a efectuar un análisis de las manifestaciones de la solicitante, esta autoridad se encuentra obligada a analizar los requisitos de procedencia establecidos en el

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR**Oficio No. **SATEG-04-00-00-20333/2024**No. Expediente: **CGA1100002/22**RFC: **LAR120713RX5**

tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece textualmente en el párrafo tercero lo siguiente:

[...]

“Artículo 36.-...

...

*Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, **siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.**”*

[...]

(Énfasis añadido).

De la transcripción anterior, se advierte que el dispositivo legal otorga al particular la prerrogativa de solicitar al superior jerárquico de la autoridad fiscal emisora de un resolución administrativa de carácter individual que le sea desfavorable, su revisión o reconsideración, existiendo la posibilidad de modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que se hubiera emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre y cuando no se hubiera interpuesto algún medio de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

En estos términos, mediante oficio número SATEG-04-01-01-17490/2024 de 03 de septiembre de 2024, la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, solicitó a la Dirección de Procesos y Resoluciones de la Subdirección General Jurídica, que informara si ante esa autoridad se interpuso medio de defensa en contra de la resolución contenida en el oficio SATEG-04-06-00-10048/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior, a la contribuyente Lynn & Rossi Holding, S.A. de C.V., y en su caso, el estado que guarda el medio de defensa interpuesto; por lo cual la citada Dirección de Procesos y Resoluciones mediante oficio número SATEG-02-02-00-06449/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, informó que de la consulta a los sistemas institucionales con que cuenta y tiene acceso dicha Dirección, no se encontró registro alguno de recurso interpuesto por la citada contribuyente en contra de la referida resolución, información que se utiliza de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR**

Oficio No. **SATEG-04-00-00-20333/2024**

No. Expediente: **CGA1100002/22**

RFC: **LAR120713RX5**

De igual manera mediante oficio número SATEG-04-01-01-17488/2024 de 03 de septiembre de 2024, la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, solicitó a la Dirección de lo Contencioso, de la Subdirección General Jurídica, informara si se interpuso medio de defensa en contra de la resolución contenida en el oficio SATEG-04-06-00-10048/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior a la contribuyente Lynn & Rossi Holding, S.A. de C.V., y en su caso, el estado que guarda el medio de defensa interpuesto; por lo cual dicha Dirección de lo Contencioso, mediante oficio número SATEG-02-01-00-07022/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, informó que mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2023, la Sala Regional del Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite la demanda de nulidad presentada por la contribuyente Lynn & Rossi Holding, S.A. de C.V., en contra de la resolución SATEG-04-06-00-10048/2023 de fecha 29 de junio de 2023,, y que mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2024 la Sala Regional del Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se declaró incompetente por razón de materia y remitió el expediente a la Cuarta Sala Regional Metropolitana con sede en la Ciudad de México, quien radicó el expediente bajo el número 7457/24-17-04-5-OT.

Lo anterior se corrobora todo, toda vez que en el escrito presentado con fecha 02 de septiembre de 2024, se señala en el punto Cuarto de Hechos lo siguiente:

***Cuarto.** No conforme con lo anterior, mi representada tuvo que ingresar demanda de nulidad, de la cual se tiene el proceso de desahogo de prueba; sin embargo, la intención de mi representada es que se pueda reconsiderar la situación fiscal y aduanera de mi representada, específicamente con relación a los pedimentos de importación con número de control 18 163154 8000507, 18 16 3154 8002300, 18 16 3154 8002635, 18 16 3154 8003614, 18 16 31548004727 y 19 16 3154 9004534.*

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no es dable atender su petición y revisar la resolución con número de oficio SATEG-04-06-00-10048/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en virtud de que se interpuso el juicio de nulidad 7457/24-17-04-5-OT, del índice de la Cuarta Sala Regional Metropolitana con sede en la Ciudad de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, incumpliendo con ello, el requisito de procedencia establecido en el párrafo tercero del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

Por las anteriores consideraciones y motivos, esta autoridad.

RESUELVE:

PRIMERO.- No es de revocarse ni se modifica la resolución contenida en el oficio SATEG-04-06-00-10048/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la Subdirección

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR**

Oficio No. **SATEG-04-00-00-20333/2024**

No. Expediente: **CGA1100002/22**

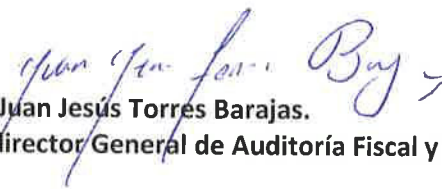
RFC: **LAR120713RX5**

General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 36 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la interposición del Juicio de nulidad 7457/24-17-04-5-OT, del índice de la Cuarta Sala Regional Metropolitana con sede en la Ciudad de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la promovente que la presente determinación no es impugnable, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 36, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al solicitante en términos del artículo 134, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio señalado por esa contribuyente para tales efectos.

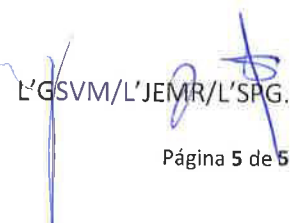
Atentamente:


C.P. Juan Jesús Torres Barajas.
Subdirector General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior.

C.c.p.- Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles.- Director de Ejecución.- Para su conocimiento y efectos.-Entrega personal.

C.c.p.- Lic. Iván Eros Gutiérrez Pozos.- Director de lo Contencioso.- Para su conocimiento y efectos.-Entrega personal.

C.c.p.- Dr. Juan Carlos Juárez Torres.- Director Regional de Auditoría De Comercio Exterior.- Para su conocimiento y efectos.- Entrega personal.


L'GSVM/L'JEMR/L'SPG.
Página 5 de 5